

=====

El Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de responsabilidad civil que, mediando culpa o negligencia, le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

A los efectos de la presente cobertura, se conviene expresamente extender la consideración de terceros perjudicados a:

*Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como el personal que se encuentre realizando prácticas en las instalaciones del Asegurado.

EXCLUSIONES:

=====

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

a) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

c) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en legislación vigente con carácter punitivo.

d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de la que no se deriven daños corporales.

e) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidas fuera del período de cobertura fijado en las Condiciones Particulares.

f) Resarcimiento de los daños materiales.

g) Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos aeronaves o embarcaciones.

h) Incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Responsabilidades por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

j) Las responsabilidades por daños producidos a la exposición o radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

k) Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

l) Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.

m) Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que adquieran la consideración de Asegurados en la presente póliza.

DELIMITACIÓN TEMPORAL PARA R.C. PATRONAL

La presente cobertura solamente ampara las consecuencias pecunarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado por Accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha efectiva de declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente, pe-

ro siempre que la comunicación al Asegurador del acaecimiento del hecho causante de los daños se formule, bien en un periodo postcontractum de un año contados a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTTRABAJOS

=====

Siempre que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecunarias de responsabilidad civil que puedan derivarse frente a terceros por los productos suministrados o elaborados por el Asegurado así como por los trabajos realizados o servicios prestados por el mismo una vez terminados, entregados o prestados en el ámbito de la actividad asegurada, con sujeción a los términos y limitaciones que se establecen en el siguiente punto.

EXCLUSIONES:

=====

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

a) Que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa). En particular, las reclamaciones formuladas:

- Por daños o defectos que sufran los propios productos suministrados elaborados, así como los trabajos o servicios prestados.

- Por los costes y gastos necesarios para averiguar o subsanar los daños y defectos del apartado anterior (gastos de reparación del producto; gastos del montaje y desmontaje del producto defectuoso).

- Por la devolución, reembalaje, reparación y mantenimiento de los trabajos.

productos.

-Por no responder exactamente el producto asegurado a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.

b) Por los daños sufridos por bienes o productos de terceros:

-A los que hayan incorporado o aplicado los productos del asegurado o que hayan sido fabricados mediante unión, mezcla de productos del asegurado con otro u otros para obtener un producto final.

-Que hayan sido fabricados mediante transformación del producto asegurado

c) Por daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal, cuando sea preceptivo.

d) Por daños debidos a defectos del producto conocidos por el asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.

e) Por daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.

f) Por daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto.

AMBITO TEMPORAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTRABAJOS

La cobertura del seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador, a condición de que se acrediten los siguientes hechos:

*Que el suministro de los productos causantes de los daños se hubiera realizado por el Asegurado después de la toma de efecto en el contrato de la cobertura de productos y durante la vigencia del seguro,

*Que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes antes de la entrega o suministro por el Asegurado.

Cuando la garantía se refiera a trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado la garantía se extiende únicamente a los daños ocurridos hasta un período de doce meses desde la realización de dichos trabajos o servicios.

No obstante, para los daños ocurridos durante la vigencia, que fueran desconocidos por el Asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran comunicarse al Asegurado durante 12 meses siguientes a la extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia de número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

PAGO FRACCIONADO

Queda convenido que el pago de la prima anual del seguro se efectuará en periodos de tiempo, de conformidad con lo indicado en el apartado efecto y duración del contrato que figura en las Condiciones Particulares o los Elementos esenciales del Contrato.

No obstante, la prima correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros, por la cobertura de Riesgos extraordinarios, se cobrará por anualidades anticipadas, cuyo importe figurará incluido en el recibo de l primer vencimiento de cada anualidad.

Si por causas ajenas a la voluntad del asegurado, la anulación de la póliza tuviera efecto antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el Tomador se compromete a satisfacer la parte de prima que faltara para completar el importe de la prima anual.

El impago de una fracción, facultará al Asegurador a reclamar la misma , así como las fracciones siguientes, pendientes de emitir, que se consideran líquidas, vencidas , exigibles por la totalidad del recibo de

prima anual, y ello, sin perjuicio de la facultad que tiene la Compañía de rescindir el contrato de seguro por impago del recibo de prima o de cualquiera de sus fracciones.

=====

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de seguro anteriormente indicada, sin la cual, no tiene validez ni efecto alguno, variándose y/o incluyéndose nuevos datos y/o condiciones contractuales, que aclaran y/o modifican la póliza de la que deviene, o en su caso, posteriores suplementos expendidos, subsistiendo el resto de condiciones de póliza o suplementos que no se opongan al presente.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3º de la ley de Contrato de Seguro, el Tomador manifiesta expresamente la aceptación de las cláusulas resaltadas en negrita en el presente suplemento de contrato de seguro.

Madrid, a 06 de junio de 2014



El Tomador

El Mediador

Plus Ultra Seguros

Contrato de Seguro RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad Civil General Plus

SUPLEMENTO Nº 3

Póliza Nº	BGDO004916
------------------	------------

Tomador del Seguro

Nombre	PRODUCTION SECTOR, S.L.
Domicilio	CLPUERTO RICO 6 POL. IND.LAS NACIONES 6
Código Postal	28971
Localidad	GRIÑON
Provincia	MADRID
NIF/CIF	B86964673

Nombre del Mediador	ZALBA-CALDU CORR. DE SEG,S.A Código:X50092/050/01
----------------------------	---

Línea de Atención Telefónica: 902 15 10 15 (91 783 83 83)

CONDICIONES PARTICULARES

EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

Fecha Efecto:	28/08/2015	A las 24:00 horas
Fecha Vencimiento:	18/03/2016	A las 24:00 horas
Duración del Seguro:	ANUAL PRORROGABLE	
Forma de Pago:	SEMESTRAL	

PRIMA TOTAL RECIBO

Base de Cálculo:	250,00 TOTAL FACTURACION (MILES)			
	Prima Neta	Consortio	IPS	Total
Total Recibo:	344,11	0,51	20,65	365,27
Sucesivos:	Según Tarifa Vigente			

DOMICILIO DE COBRO

Domicilio:	Domicilio Social de la Compañía o Sucursal más próxima
-------------------	--

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO Y SITUACIÓN DEL RIESGO

Nombre Asegurado:	PRODUCTION SECTOR, S.L.
NIF/CIF:	B86964673
Actividad/Objeto del Seguro:	010411 ALQUILER CON INSTALACION DE EQUIPOS DE SONIDO Y AUDIOVISUALES PARA DIFERENTES EVENTOS.
Domicilio:	INDETERMINADO

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

Suma Máxima de Indemnización por Duración del Seguro: 1.200.000,00 euros

GARANTIA ASEGURADA	LÍMITE POR SINIESTRO	LÍMITE POR VÍCTIMA	FRANQUICIA		
			% siniestro	Mínimo	Máximo
R.C. EXPLOTACION	1.200.000,00	300.000,00	10	150,00	1.500,00
R.C. PATRONAL	1.200.000,00	150.000,00	0	0,00	0,00
R.C. PRODUCTOS	1.200.000,00	300.000,00	10	150,00	1.500,00
DEFENSA	3.000,00	0,00	0	0,00	0,00

Ramo: 31

Riesgo: 2

Número de Contrato: BGDO004916

CONDICIONES ESPECIALES

ASEGURADO ADICIONAL

Se hace constar que además del Tomador del Seguro tendrá la consideración de Asegurado adicional en calidad de propietario de los equipos objeto del seguro, la empresa Montajes, Festivales y Organizaciones, S.L.U. (B-91808691).

CALCULO DE LA PRIMA

La prima de la presente póliza ha sido calculada en base a:

- FACTURACION..... 250.000,00 EUROS
- TASA PARA REGULARIZAR 4,13 POR MIL
- PRIMA NETA MINIMA, REGULARIZABLE 1.683,28 EUROS

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS

Queda incluida la Responsabilidad Civil Subsidiaria que le pueda ser exigida al Asegurado, derivada de daños causados a terceros por subcontratistas de éste, cuando estén realizando trabajos por cuenta del mismo.

DAÑOS PERSONALES A PERSONAL DE CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS

La presente garantía asegura la responsabilidad civil del asegurado por los daños corporales sufridos por los empleados de contratistas o subcontratistas del mismo, con un sub-límite por víctima de igual cuantía que el de la garantía de Responsabilidad Civil Patronal, sin que pueda exceder en ningún caso de límite por siniestro/anualidad estipulado en póliza.

NO QUEDAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE GARANTIA, LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A DICHOS EMPLEADOS DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.

DAÑOS A LOS BIENES CONFIADOS

Como derogación parcial de la exclusión 2.2 de las Condiciones Generales, queda incluida, en base a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y hasta un límite de 30.000,00 Euros por siniestro y anualidad, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por los daños materiales que cause a bienes de terceros que se encuentren bajo su control y/o custodia durante la realización de sus actividades y por motivos de la misma.

Para que esta garantía sea de aplicación deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- Sean causados dentro de los recintos y/o instalaciones objeto del seguro.
- No exista cobertura por un seguro ya sea de incendio, robo, daños propios o de responsabilidad civil del causante del daño.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 2 de las Condiciones Generales, quedan excluidas de esta garantía, las reclamaciones:

1. Cuando el bien objeto de reclamación lo constituya, dinero, títulos valores, tarjetas de crédito, libretas de ahorro, cheques, documentos, joyas u obras de arte o valor histórico.
2. Por robo, hurto, expoliación, pérdida o extravío.
3. Por daños al propio bien sobre el que el Asegurado esté trabajando en el momento del acaecimiento del siniestro.

4. Vicio oculto/defecto latente del propio bien.
5. Mermas o pérdidas de peso.
6. Perjuicios y/o paralización derivados de daños ocasionados al bien confiado.

SUPLEMENTO N° 3

Mediante el presente suplemento se procede al aumento de suma asegurada a 1.200.000 euros. Emitiéndose el correspondiente recibo complementario desde el 28 de Agosto de 2015 hasta el 18 de Marzo de 2016.

COBERTURA ESPECIFICA PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA

-
- 1.- El Asegurador tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar responsable el Asegurado, conforme a derecho, por los daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad definida en Condiciones Particulares, mediando culpa o negligencia, y en particular, en relación a los siguientes riesgos:
 - 1.1.- La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones industriales utilizadas por el Asegurado para el ejercicio de la actividad asegurada.
 - 1.2.- La utilización de cualquier elemento, no expresamente excluido, necesario para la actividad industrial o comercial asegurada.
 - 1.3.- Trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por la infracción del Reglamento de Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor de Suscripción Obligatoria.
 - 1.4.- Asistencia a ferias y/o exposiciones.
 - 1.5.- Almacenaje, tratamiento, transporte de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial.
 - 1.6.- Carga y descarga de las mercancías, quedando, en todo caso, excluido los daños a la propia carga y los causados por ésta al vehículo porteador.
 - 1.7.- La organización y funcionamiento de servicios de seguridad y vigilancia, y de servicios sociales y recreativos para el personal del Asegurado.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

=====

.

El Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de responsabilidad civil que, mediando culpa o negligencia, le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

A los efectos de la presente cobertura, se conviene expresamente extender la consideración de terceros perjudicados a:

.

*Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como el personal que se encuentre realizando prácticas en las instalaciones del Asegurado.

.

.

EXCLUSIONES:

=====

.

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

.

a) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

.

b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

.

c) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en legislación vigente con carácter pun-

itivo.

.
d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de la que no se deriven daños corporales.

.
e) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidas fuera del período de cobertura fijado en las Condiciones Particulares.

.
f) Resarcimiento de los daños materiales.

.
g) Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos aeronaves o embarcaciones.

.
h) Incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

.
i) Responsabilidades por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

.
j) Las responsabilidades por daños producidos a la exposición o radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

.
k) Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

.
l) Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.

.
m) Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no adquirieran la consideración de Asegurados en la presente póliza.

.
DELIMITACIÓN TEMPORAL PARA R.C. PATRONAL

.
La presente cobertura solamente ampara las consecuencias pecunarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado por Accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha efectiva

de declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente, pero siempre que la comunicación al Asegurador del acaecimiento del hecho causante de los daños se formule, bien en un periodo postcontractum de un año contados a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTRABAJOS

Siempre que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecunarias de responsabilidad civil que puedan derivarse frente a terceros por los productos suministrados o elaborados por el Asegurado así como por los trabajos realizados o servicios prestados por el mismo una vez terminados, entregados o prestados en el ámbito de la actividad asegurada, con sujeción a los términos y limitaciones que se establecen en el siguiente punto.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

a) Que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa). En particular, las reclamaciones formuladas:

- Por daños o defectos que sufran los propios productos suministrados elaborados, así como los trabajos o servicios prestados.

- Por los costes y gastos necesarios para averiguar o subsanar los daños y defectos del apartado anterior (gastos de reparación del producto; gastos del montaje y desmontaje del producto defectuoso).

-Por la devolución, reembalaje, retirada y restitución de los referidos productos.

-Por no responder exactamente el producto asegurado a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.

b) Por los daños sufridos por bienes o productos de terceros:

-A los que hayan incorporado o aplicado los productos del asegurado o que hayan sido fabricados mediante unión, mezcla de productos del asegurado con otro u otros para obtener un producto final.

-Que hayan sido fabricados mediante transformación del producto asegurado

c) Por daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal, cuando sea preceptivo.

d) Por daños debidos a defectos del producto conocidos por el asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.

e) Por daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.

f) Por daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto.

AMBITO TEMPORAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTRABAJOS

La cobertura del seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador, a condición de que se acrediten los siguientes hechos:

*Que el suministro de los productos causantes de los daños se hubiera realizado por el Asegurado después de la toma de efecto en el contrato de la cobertura de productos y durante la vigencia del seguro, y

.
*Que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes antes de la entrega o suministro por el Asegurado.

Cuando la garantía se refiera a trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado la garantía se extiende únicamente a los daños ocurridos hasta un período de doce meses desde la realización de dichos trabajos o servicios.

.
No obstante, para los daños ocurridos durante la vigencia, que fueran desconocidos por el Asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran comunicarse al Asegurado durante 12 meses siguientes a la extinción, anulación o resolución de la póliza.

.
Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

.
Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia de número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

PAGO FRACCIONADO

=====

Queda convenido que el pago de la prima anual del seguro se efectuará en periodos de tiempo, de conformidad con lo indicado en el apartado efecto y duración del contrato que figura en las Condiciones Particulares o los Elementos esenciales del Contrato.

No obstante, la prima correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros, por la cobertura de Riesgos extraordinarios, se cobrará por anualidades anticipadas, cuyo importe figurará incluido en el recibo de l primer vencimiento de cada anualidad.

Si por causas ajenas a la voluntad del asegurado, la anulación de la poliza tuviera efecto antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el Tomador se compromete a satisfacer la parte de prima que faltara para completar el importe de la prima anual.

.
El impago de una fracción, facultará al Asegurador a reclamar la misma , así como las fracciones siguientes, pendientes de emitir, que se con

sideran líquidas, vencidas y exigibles por la totalidad del recibo de prima anual, y ello, sin perjuicio de la facultad que tiene la Compañía de rescindir el contrato de seguro por impago del recibo de prima o de cualquiera de sus fracciones.

=====


El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de seguro anteriormente indicada, sin la cual, no tiene validez ni efecto alguno, variándose y/o incluyéndose nuevos datos y/o condiciones contractuales, que aclaran y/o modifican la póliza de la que deviene, o en su caso, posteriores suplementos expendidos, subsistiendo el resto de condiciones de póliza o suplementos que no se opongan al presente.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3º de la ley de Contrato de Seguro, el Tomador manifiesta expresamente la aceptación de las cláusulas resaltadas en negrita en el presente suplemento de contrato de seguro.

Madrid, a 28 de agosto de 2015

El Tomador

El Mediador



Plus Ultra Seguros



C/ Santillana del Mar, 14 C.C. El Zoco - local B2 1ª Planta
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Tels.: 91 488 00 02 • 645 867 581
E-mail: compruebo@compruebo.com

Muy Sres. Nuestros:

24 de Mayo de 2018

Por la presente certificamos que la empresa Production Sector con CIF B86964673 tiene con Plus Ultra la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y nosotros como Correduría de Seguros del cliente afirmamos que la Póliza que en estos momentos está en vigor cuyo importe asegurado es de 300.000€ será incrementado a 2.000.000€ para la realización de todos los días de los eventos que se llevaran a cabo desde el 2018 al 2023



Sin otro particular,

Atentamente



Pres. H. MARIKUT, D.º nº 111.11.77888 - C.I.F. A276.980238 - N.º Reg. COSA J774 - Compañía de seguros R.C. y sueldos según Art. 16 Ley 1/1992



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

 TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

PRODUCTION SECTOR, S.L.

CIF/NIF:

0B86964673

CCC principal:

0111 28212285201

Identificadores asociados:

SIN IDENTIFICADORES ASOCIADOS.

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

Madrid, a 25 de Mayo de 2018

LA SUBD. GRAL. RECAUDACION PERIODO VOLUNTARIO



ESTHER HERRERA GONZALEZ

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
7FFHKY862FOX	25/05/2018	503W3-AFGZD-ZJSFH-CJMLC-PEUPD-AW52Z	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 26/05/2020 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Administración de FUENLABRADA

CL LUIS SAUQUILLO, 44
28944 FUENLABRADA (MADRID)
Tel. 915826419
Fax. 916098828

Nº de Remesa: 00081450009



Nº Comunicación: 1866827213982

PRODUCTION SECTOR SL
CALLE PUERTO RICO 6
28971 GRIÑÓN
MADRID

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20183617909

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **B86964673** RAZÓN SOCIAL: **PRODUCTION SECTOR SL**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE PUERTO RICO NUM 6 28971 GRIÑÓN (MADRID)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de mayo de 2018. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 7C7GKYKJWDTAM793 en www.agenciatributaria.gob.es



